

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS LIGEROS DE ALQUILER.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el otorgamiento de Licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler con conductor a que se refiere el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros aprobado por Real Decreto 763/1.979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Otorgamiento de licencias de nueva creación.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para la sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten las licencias, la transmisión de la misma o la sustitución del vehículo, en su caso.

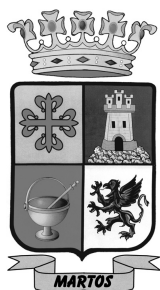
Artículo 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

	Importe en Euros
1.- Concesión y expedición de licencias	218,85
2.- Transmisiones de licencias:	
	Importe en Euros
2.1.- Transmisión "inter vivos"	218,85
2.2.- Transmisión "mortis causa" por fallecimiento del titular a favor	125,00



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

de su cónyuge viudo o herederos legítimos	
2.3.- Transmisión por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, en favor del cónyuge viudo o herederos legítimos	125,00
2.4.- Transmisión a favor de terceros cuando el cónyuge viudo o los herederos forzosos transmitan la licencia en un período inferior a cinco años	125,00
	Importe en Euros
3.- Sustitución de vehículo	31,25

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No podrá concederse exención ni bonificación alguna que no venga expresamente prevista en norma con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7.- Devengo.

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir:

- En los supuestos recogidos en el epígrafe primero y segundo del artículo anterior, en la fecha en que se solicite la concesión de la licencia o se solicite la autorización de la transmisión.
- En los supuestos recogidos en el epígrafe tercero del artículo anterior, cuando se solicite la sustitución del vehículo.

1.- En ningún caso podrá tramitarse el expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente en concepto de depósito previo.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

Artículo 8.- Liquidación y Recaudación.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

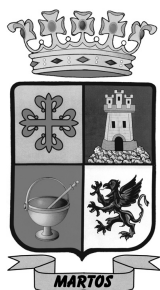
Junto con la solicitud deberá ingresarse, con el carácter de depósito previo, el importe de la Tasa, sin perjuicio de la liquidación que de la comprobación administrativa pudiera derivarse y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud.

La liquidación practicada, en su caso, se notificará al sujeto pasivo que deberá ingresarla en los plazos establecidos en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 31 de octubre de 2.005; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 265, correspondiente al día 17 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 298, correspondiente al día 30 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.